

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO	05001-33-33-011- 2014-01407-00
DEMANDANTE	MAURICIO ALBERTO GAVIRIA MARTINEZ y otros
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL - ANTIOQUIA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	Rechaza por caducidad

La parte demandante pretende la declaratoria de responsabilidad de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL – ANTIOQUIA, por los perjuicios causados en la humanidad del señor MAURICIO ALBERTO GAVIRIA MARTINEZ, a causa de un erróneo diagnóstico médico.

CONSIDERACIONES

Con relación a la oportunidad para presentar la demanda de reparación directa, el artículo 164-i del CPACA determina:

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(..)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición;"

La parte demandante aduce en el escrito de demanda, que los perjuicios ocasionados devienen de hechos ocurridos entre el 30 de abril y 24 de septiembre de 2012.

Como sustento de lo anterior, refiere que desde el día 30 de abril de 2012, fecha en la cual ingresó el señor GAVIRIA MARTINEZ por primera vez al servicio de urgencias de la ESE, el estado de salud fue continuo y progresivo, aún después del procedimiento quirúrgico, y por ello, tiene registros de ingreso y salida en la institución hospitalaria hasta el día 24 de julio de 2012.

Ahora bien, una vez el Juzgado analiza los documentos que obran en el expediente, concluye que la parte demandante tuvo conocimiento del hecho que originó el daño, es decir el errado diagnóstico médico, que originó la peritonitis, el día 2 de mayo de 2012.

Por lo anterior, y dando aplicación al artículo 164-1 d el CPACA, el término para presentar el presente medio de control, solo iba hasta el día 03 de mayo de 2014, de suerte que para el día 24 de julio de 2014 (fol. 101), fecha en la que se radicó ante la Procuraduría solicitud de conciliación, ya había operado el fenómeno de la caducidad.

Si en gracia de discusión, la parte demandante pretende tener como fecha en la que se causó el daño, la que corresponde a la fecha en la cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, emitió el Informe médico legal de lesiones no fatales, esto es, el día 24 de septiembre de 2012, visible a folio 26, al igual no puede considerarse, teniendo en cuenta que el daño como se anotó, se concretó el 02 de mayo de 2012, y sólo corresponde a un informe técnico médico, posterior a los hechos, que sirvió como prueba para formular la denuncia penal que señala el demandante en el hecho octavo.

En resumen la demanda será rechazada por caducidad del medio de control de conformidad con lo establecido en el art. 169 numeral 1 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido a folio 15 y s.s.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO